

Entidad fiscalizada: Colegio de Bachilleres
Número de auditoría: AED/OD-02/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del Colegio de Bachilleres, relativo a la auditoría de tipo desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracciones II y IV; 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Los criterios para la selección de esta auditoría fueron los siguientes:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada / mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada (aprobado 2021).
- Riesgo de la entidad auditada, áreas tradicionalmente propensas al riesgo / riesgo inherente.
- Riesgo de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Denuncias.
- Posible impacto / valor agregado.
- Mejoramiento en el gobierno.
- Materialidad / importancia relativa.
- Interés legislativo o público.
- Problemas materiales / áreas problemáticas.
- Oportunidad.
- Auditabilidad del tema seleccionado.
- Cobertura equilibrada de todos los sectores gubernamentales.
- Resultados de auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan los resultados de la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.

- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios incluyendo, en su caso, aquellos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; que dichos programas se encuentren alineados con los objetivos de nivel superior, considerando la Agenda 2030; y que para su cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Además, verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada con relación al desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; considerando el cumplimiento de las facultades y atribuciones a cargo del Colegio de Bachilleres.

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

Antecedentes

El Colegio de Bachilleres es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objeto coadyuvar en la actualización del personal docente y administrativo, así como impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para ello cuenta con planteles y Centros de Educación Media Superior (EMSaD),

Para su funcionamiento cuenta con dos órganos de autoridad, denominados Director General y Junta Directiva; esta última es el órgano supremo y se integra por representantes del gobierno federal, del gobierno estatal, así como del Patronato del propio Colegio.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual se denomina Dirección de Planeación, y fue identificada en la estructura orgánica. Las funciones señaladas se establecen mediante los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres.

2. De acuerdo al artículo 1° del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, de fecha 4 de octubre de 2016 y que se encuentra vigente a la fecha de la revisión, el Colegio esta sectorizado a la Secretaría de Educación, por lo cual forma parte de las dependencias y entidades responsables de dar cumplimiento al programa sectorial de Educación; asimismo, cuenta con el programa de Desarrollo Institucional 2016-2021. Ambos documentos cumplen con los elementos que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por otro lado, el artículo 3° del Decreto 1101.- Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, señala que el gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los primeros 20 anexos de dicho Decreto. En específico, en la fracción III refiere que el anexo 11 contiene lo relacionado con los programas presupuestarios y sus indicadores. No obstante, entre las dependencias responsables de los 42 programas contenidos en el anexo 11, denominado "Elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios", no es posible identificar programas o elementos de dichos programas (objetivos e indicadores) a cargo del Colegio de Bachilleres, pese que en el programa PP02.17 Educación, se señala entre las dependencias responsables a los Organismos Descentralizados y Autónomos Adheridos al Sector. Es conveniente mencionar que conforme lo establece el artículo 29 bis. Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a dicha Dependencia, a través de sus unidades administrativas, coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo cual el alcance de las facultades del Colegio no le permite subsanar esta situación.

Por último, en el Programa Operativo Anual 2021 que forma parte del anteproyecto de presupuesto de egresos del Colegio de Bachilleres, se establecen 5 Matrices de Indicadores para Resultados, las cuales son:

1. Educación de calidad.
2. Servicio profesional docente.
3. Evaluación.
4. Infraestructura y equipamiento.
5. Administración, transparencia y rendición de cuentas.

Debido a que los indicadores para los cuales se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, son los contenidos en el anteproyecto de egresos, el alcance de la revisión consideró a estas 5 Matrices.

3. El anexo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, establece las previsiones de gasto que corresponden a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres; dicho apartado presenta un listado de 21

programas presupuestarios, y para cada uno se indica el Eje y la Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo al cual contribuye. Con la clave 231 se identifica al programa Educación, Ciencia y Tecnología, sin embargo, no es posible constatar si algún elemento de dicho programa corresponde al Colegio de Bachilleres.

Por otro lado, las Matrices de Indicadores para Resultados comprometidas mediante el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021 y el Programa Operativo Anual para dicho año, no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Listado de alumnos del centro EMSAD 21-B.
2. Resumen general 21-A.
3. Resumen general 21-B.
4. Informe de actividad del Taller de Género y Violencia.

Asimismo, menciona: "No se cuenta con proyectos específicamente nombrados como apoyo a la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo todas las acciones del Colegio están encaminadas a brindar un servicio de Educación Media Superior de calidad, sin distinción de género, preferencias o creencias, como se puede observar en las estadísticas básicas de inscripción del ejercicio 2021, la inscripción de mujeres es mayor que la de hombres".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Dentro del Programa Operativo Anual correspondiente al año 2021, específicamente en el eje 1 relativo a Educación de calidad, se promueve la igualdad entre todas las personas que integran la comunidad educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, privilegiando la educación integral y la atención a grupos vulnerable, lo que incluye a la igualdad entre hombres y mujeres, por lo cual, y derivado del mismo POA, se desprenden acciones de capacitación y vinculación con otras entidades como con el Instituto de la Mujer del Estado".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que las Matrices de Indicadores para Resultados comprometidas mediante el anteproyecto de presupuesto de egresos cuenten con elementos específicos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 24 y 25 del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-001 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres considere en los programas presupuestarios y, por lo tanto, las Matrices de Indicadores para Resultados que se incorporen a los anteproyectos de presupuesto de egresos 2023 y de ejercicios subsecuentes, objetivos y/o indicadores que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

4. La entidad fiscalizada no estableció la vinculación de las Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021, con el programa sectorial o el Plan Estatal de Desarrollo.

Mediante la revisión del programa sectorial de Educación, se identificó que dichas matrices guardan congruencia con la estrategia A.1. Generar oportunidades de acceso, permanencia y terminación de estudios para todos los potosinos; asimismo, las matrices se alinean al Eje 2. San Luis Incluyente del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en particular con el Objetivo C. Elevar el desempeño escolar con base en la evaluación de aprendizaje de los alumnos de nivel básico y medio superior, de la Vertiente 2.3. Educación, cultura y deporte.

Adicionalmente se verificó que las Matrices de Indicadores para Resultados guardan congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en específico al Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, así como a las siguientes metas:

4.1 Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinente y efectivo;

4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria;

4.4 Aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento;

4.6 Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética;

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos;

4.c Aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Por lo anterior, fue posible verificar que los objetivos de las MIR son consistentes con los objetivos estratégicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como con los ODS y contribuyen a su logro.

5. La entidad fiscalizada no presentó información que permita constatar que se realizaron acciones de coordinación con la Secretaría de Educación, en su calidad de coordinadora del sector Educación, para vincular la programación y presupuestación, conocer las operaciones, evaluar los resultados y que dicha Dependencia participe en el órgano de gobierno del Colegio de Bachilleres para los fines mencionados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Anexo 04.01.2020.11.12 del 12 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva.
2. Oficio DG/DPA/1103DPE-478/2020. Asunto: Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2021, del 14 de octubre de 2019.

Asimismo, menciona: "No se cuenta con estos mecanismos, debido a que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en su carácter de cabeza de sector, no ha proporcionado indicaciones para coordinar, vincular la programación y presupuestación".

Además, Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El Director General en todo momento pone a consideración de la Secretaría de Educación todo lo relativo a programación, presupuestación".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó documentación que permita constatar que se realizaron acciones concretas para vincular las etapas de programación, presupuestación y evaluación de los resultados, con la entidad fiscalizada que coordinan los sectores de los cuales forma parte ya que la información presentada tiene otros propósitos; en incumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-002 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto coordinarse con la Secretaría de Educación, en su calidad de coordinadora del sector Educación, para vincular la programación y presupuestación, conocer las operaciones, evaluar los resultados y que dicha Dependencia participe en el órgano de gobierno del Colegio.

6. Se verificó que los objetivos de las Matrices de Indicadores para Resultados de la entidad fiscalizada, guardan congruencia con las principales atribuciones que le fueron conferidas mediante el Decreto Administrativo a través del cual se creó el Colegio de Bachilleres, así como con las atribuciones señaladas en el artículo 4 de su Reglamento Interior, entre las cuales se sobresalen las siguientes:

1. Impartir a través de sus planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) la educación correspondiente al nivel medio superior, a través de las modalidades autorizadas por la normatividad aplicable.
2. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Colegio.
3. Cumplir con lo dispuesto por la Ley General Servicio Profesional Docente con relación al ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio docente.
4. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y supervisión, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación.
5. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas del Servicio Profesional Docente.
6. Asimismo, el Reglamento Interior establece las funciones de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica.

7. La entidad fiscalizada presentó el anteproyecto de presupuesto de egresos para ejercicio fiscal 2021, el cual contiene 5 Matrices de Indicadores para Resultados con los objetivos y metas con base a los indicadores de desempeño, en apego al Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo las obligaciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al respecto. Además, se verificó que el anteproyecto cuenta con la estructura programática que establece el apartado 2.6.2. Clave presupuestaria y estructura programática, de los Lineamientos para el proceso de integración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, emitidos por la Secretaría de Finanzas.

8. Con base en el artículo 7 del Decreto Administrativo, vigente a la revisión, mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres, se establece quienes integran la Junta Directiva.

Mediante la revisión al acta de la primera reunión extraordinaria de la Junta Directiva, con fecha 26 de abril de 2017, en la cual se conformó del órgano de autoridad supremo, se pudo observar que no se da cumplimiento con las autoridades que deben integrarlo.

Adicionalmente el artículo 8 del Decreto Administrativo establece que en el año se deben llevar a cabo cuatro reuniones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias. Mediante la revisión de las actas correspondientes, se verificó que durante el ejercicio 2021 solo se llevaron a cabo 3 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó el acta de la cuarta reunión ordinaria de la Junta Directiva del 04 de febrero del 2022, donde se tomaron acuerdos para el ejercicio 2021.

Asimismo, menciona: "En el año 2021 derivado de las medidas sanitarias, la cuarta reunión de la Junta Directiva se llevó a cabo en el mes de febrero de 2022, cumpliendo así con las CUATRO reuniones ordinarias".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Si bien en la sesión de fecha 26 de abril de 2017, en la cual se me designó como Directora General, La Junta Directiva estaba conformada de manera parcial, posteriormente se llevaron a cabo las acciones para que las autoridades y patronato que conforman la Junta Directiva, fueran las que establece el artículo 7 del decreto de creación. En lo que respecta a las sesiones de Junta Directiva, se hace mención que durante el lapso que estuve en funciones en ese ejercicio 2021 se llevaron a cabo 3, estando pendiente la reunión del último trimestre en donde yo ya no desempeñaba el nombramiento de Directora General".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el acta de la cuarta reunión ordinaria de la Junta Directiva se llevó a cabo el 4 de febrero del 2022, por lo que durante el ejercicio 2021 no se llevaron a cabo 4 sesiones ordinarias; en incumplimiento a los artículos 7 y 8 del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres en los ejercicios subsecuentes considere que la Junta Directiva lleve a cabo el número de reuniones ordinarias y extraordinarias que establece el Decreto Administrativo, convocando a las personas que señala su artículo 7.

9. El artículo 12 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres señala que el Consejo Consultivo de Directores es un órgano colegiado de consulta y apoyo, que estará presidido por el Director General, y se conforma por los directores de plantel y los responsables de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD).

La fracción V del artículo 13 del Reglamento, establece que se deberán celebrar bimestralmente reuniones de trabajo ordinarias y las extraordinarias que convoque la Dirección General. Con base en las relatorías de las reuniones que llevó a cabo el Consejo durante 2021, se identificó que solo se realizaron 6 sesiones; una por mes para mayo, julio, septiembre y diciembre, así como dos reuniones en noviembre, sin que sea posible determinar si se trató de reuniones ordinarias o extraordinarias. Asimismo, no es posible identificar a los participantes en dichas reuniones, debido a que carecen del número de asistentes, así como de sus nombres y firmas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, presentó el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Derivado de la contingencia de salud durante los años 2020 y 2021 con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos sanitarios, en el primer semestre del año, las reuniones se realizaron de manera virtual en la plataforma zoom. Se anexa convocatoria para la reunión del Consejo Consultivo del mes de mayo, así como la presentación e imágenes que hace constar la asistencia de los Directivos". Al respecto no se presentó información.

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Cabe señalar que atento a las recomendaciones y restricciones que en su momento se generaron por la pandemia de SARS CoV2 (COVID 19), se determinó que dichas reuniones fueran mediante la plataforma Zoom, vía remota, en donde a efecto de tomar asistencia, se generaban capturas de pantalla, para dejar constancia de la asistencia de los participantes, así mismo, se elaboraron relatorías sobre los asuntos tratados en cada reunión para que quedara constancia de su celebración".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó la convocatoria para la reunión del Consejo Consultivo, así como las imágenes de reuniones virtuales o cualquier otro tipo de evidencia que permita constatar que se realizaron las 6 reuniones bimestrales para 2021; en incumplimiento a los artículos 12 y 13 fracción V del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres.

AED/OD-02/2021-05-004 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres en los ejercicios subsecuentes considere que el Consejo Consultivo de Directores lleve a cabo el número de reuniones ordinarias y extraordinarias que establece el Reglamento Interior, convocando a todos sus miembros registros de asistencia de las personas que participaron en las seis reuniones.

10. El artículo 13 del Decreto Administrativo, vigente a la revisión, mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres señala que el Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período igual al del Director General y se desempeñarán en su cargo con carácter honorario. Sus atribuciones se establecen por medio del artículo 14 del Decreto y son las siguientes:

- I. Obtener recursos financieros adicionales para el Colegio, y
- II. Organizar programas para incrementar los fondos del Colegio.
- III. Con relación a su conformación se presentó el acta de la sesión de instalación y toma de protesta del Patronato del Colegio de Bachilleres, de fecha 15 de octubre de 2018; sin embargo, no se presentaron actas de sesiones realizadas durante el ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, presentó oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se está realizando el procedimiento para la actualización del mismo".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Atento al numeral 13 del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, el Patronato está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales, por lo anterior, se desprende que el Director General no forma parte del mismo, y la obligación de revisar su funcionamiento le corresponde a la Junta Directiva".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para poner en funcionamiento al Patronato; en incumplimiento al artículo 14 del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres.

AED/OD-02/2021-05-005 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de poner en funcionamiento al Patronato, para dar cumplimiento a sus atribuciones.

11. La entidad fiscalizada no presentó información que permita constatar que, durante el ejercicio 2021, se informó al Ejecutivo del Estado sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectorial e institucional.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

- 1. Informe de gobierno 2021.*
- 2. Informe de gobierno 2021-2022.*

Asimismo, menciona: "El Colegio de Bachilleres contribuye con la información requerida por la Secretaría de Educación en su función de cabeza de Sector, al informe anual de Gobierno del Estado, en el que se muestra la contribución del Colegio al Eje 2, San Luis Incluyente en la vertiente Educación, sin embargo en la información que se reportó no se hace la distinción entre mujeres y hombres. En lo subsecuente, la información que se entregue se especificará de manera diferenciada el beneficio entre mujeres y hombres".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "En cuanto al presente punto, se hace mención que en cada una de las sesiones de Junta Directiva que se celebran, la cual es presidida por el Secretario de Educación e integrada por otros dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, se hacen de su conocimiento informes relativos al cumplimiento de las metas correspondientes, así mismo, cada año se remite información atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, para la elaboración del Informe de Gobierno. Se elaboraron en mi gestión todos los informes que fueron solicitados por la cabeza de sector (SEGE)".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectorial e institucional; en incumplimiento al artículo 8 fracción IV inciso e) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-006 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres rinda un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución en su ámbito de competencia del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas sectorial e institucional en el cual se aplique el beneficio diferenciado en mujeres y hombres. Lo anterior, debe ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. No se presentó evidencia que durante el ejercicio 2021 se capacitó a los servidores públicos adscritos a las áreas que llevan a cabo funciones de planeación, programación y presupuestación, o de que se realizó un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC), con base en el cual se programó capacitación al personal que realiza las funciones mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó captura de pantalla del curso denominado Evaluación de Políticas y Programas Publicas.

Asimismo, menciona: "Derivado de la contingencia sanitaria, NO SE TUVO acceso a capacitación en el tema en referencia. En 2022 se tiene programada la capacitación de 120 horas, en el tema por parte de la Secretaría de Finanzas, de manera virtual".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Durante los ejercicios 2020 y 2021 se llevó a cabo el proceso de certificación ISO 9001, en donde se realizaron diversos cursos y capacitaciones a todo el personal de la Dirección General, atendiendo a sus funciones. En dichos ejercicios y considerando las indicaciones por parte de las autoridades de salud para evitar la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19) la mayoría de las capacitaciones se llevaron a cabo vía remota".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se ha elaborado un diagnóstico de necesidades de capacitación, así como un programa en la materia; lo anterior en incumplimiento al artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres y al principio 4. "Demostrar compromiso con la competencia profesional. Atracción, desarrollo y retención de profesionales" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público que constituye una Buena Práctica.

AED/OD-02/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres en los ejercicios subsecuentes cuente con un diagnóstico de necesidades de capacitación, con base en el cual se elabore un programa de capacitación que permita identificar y atender las posibles áreas de oportunidad que presenten los colaboradores, considerando a quienes realizan funciones de planeación, programación y presupuestación.

13. La distribución de los puestos de mando medio y superior en el Colegio de Bachilleres no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres, ya que se registra un 33.3% de mujeres que ocupan dichos puestos, y una proporción de 66.7% para hombres; lo que indica una subrepresentación de las mujeres con relación a las personas que ocupan puestos de mando medio y superior, y limita su plena participación en la toma de decisiones en el Colegio de Bachilleres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

1. Convocatoria para el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección en Educación Media Superior (Promoción Vertical) Ciclo Escolar 2020-2021 COP-EMS-20.
2. Convocatoria para el proceso de selección para la promoción a cargos con funciones de dirección en Educación Media Superior (Promoción Vertical) Ciclo Escolar 2020-2021 COP-EMS-2.

Asimismo, menciona: "El proceso de Promoción a cargos con función de dirección en Educación Media Superior (EMS), se lleva a cabo atendiendo la normativa de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros(USICAMM).

A partir del presente año, a la llegada de la Mtra. Rita Salinas Ferrari, para efecto de equidad de género del personal que labora con puestos de Medios y Superiores quienes toman decisiones acerca de las directrices del Colegio de Bachilleres en la Dirección General".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Las plazas de Director y Subdirector de plantel, Responsable de Centro EMSaD, las cuales son la mayoría de las plazas de mandos medios y superior, atendiendo a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, su admisión, promoción, reconocimiento y ascensos; se lleva a cabo mediante los procesos que esa misma ley establece, y que regula la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se le tiene que dar cumplimiento cabal a la misma".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado, en el marco de las atribuciones establecidas en los artículos 11 del Decreto Administrativo de Creación, y 9 fracción VIII del Reglamento Interior del Colegio, acciones concretas para la integración de mujeres a la plantilla de personal con al menos el 40.0% de los puestos de mando medio y superior; por lo que no se han atendido los parámetros que considera la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, la cual constituye una Buena Práctica.

AED/OD-02/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones de reclutamiento, promoción y ascenso, emprendidas en el marco de sus atribuciones, a efecto de incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar el mínimo recomendado del 40.0% en los puestos de mando medio y superior, lo que contribuirá a reforzar la igualdad en la estructura del organismo público descentralizado, así como, en la toma de decisiones. Dichas acciones no deben estar condicionadas a un incremento en la plantilla de personal o al gasto destinado a Servicios Personales.

Programación

14. La entidad fiscalizada presentó la clave del presupuesto del Programa Operativo Anual 2021, con información que corresponde al Sistema de Administración Financiera (SIAF) que emite la Secretaría de Finanzas; por lo cual no se presentó la clave que genera el sistema contable de la propia entidad. Debido a lo anterior no fue posible verificar que la clave y estructura programática cumplan con lo dispuesto en el marco normativo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

- 1. Capturas de pantalla del sistema Opergob.*
- 2. Estados analíticos del ejercicio presupuestal de egresos por clasificación funcional, al 30 de junio del 2022.*

Asimismo, menciona: "Se presenta la vinculación que se tiene con el Plan Estatal de Desarrollo".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Se tiene conocimiento de la existencia de las claves, las cuales dan cumplimiento a los ordenamientos emitidos por el CONAC y se encuentran dentro del Programa Operativo Anual. Con su clasificación respectiva. Internamente el Colegio de Bachilleres establece los números únicos de proyecto (NUP) que identifican los proyectos a ejecutar de manera anual; se indica asimismo el área de la dirección general encargada del desarrollo del proyecto y describen la actividad a realizar así como el presupuesto anual que se destina para su ejecución. El OPERGOB concentra el ejercicio del gasto y da seguimiento al avance presupuestal. Los reportes que se emiten a la Secretaría de Finanzas se hacen de acuerdo a las claves que se determina el Sistema de Administración Financiera".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentaron las claves presupuestarias y la estructura programática que genera el sistema contable de la entidad fiscalizada; en incumplimiento a los artículos 18, 19, 54 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los acuerdos por los que se emite la clasificación administrativa, funcional, programática, por tipo de gasto, por objeto del gasto, y por fuentes de financiamiento, emitidos por el CONAC:

- Acuerdo por el que se emite clasificación administrativa;
- Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto donde establece la clasificación funcional del gasto (finalidad, función y subfunción);
- Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general);
- Acuerdo por el que se emite el clasificador por tipo de gasto;
- Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto (capítulo, concepto y partida genérica); y
- Clasificador por fuentes de financiamiento.

AED/OD-02/2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron integrar y presentar las claves presupuestarias y estructura programática, para los registros contables y presupuestales de la entidad fiscalizada.

15. La evaluación de diseño tuvo como objeto la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Operativo Anual 2021 denominada "Educación de Calidad", misma que se encuentra entre las cinco Matrices aprobadas mediante el anteproyecto de egresos 2021, que la entidad fiscalizada presentó a la Secretaría de Finanzas para la integración del presupuesto de egresos.

En general, la evaluación permitió identificar algunas áreas de oportunidad con relación al cumplimiento de los criterios y elementos establecidos por la Metodología del Marco Lógico (MML), así como por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la MML del CONAC.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño de la MIR del programa presupuestario "Educación de Calidad".

1. Alineación estratégica.

Los objetivos de la MIR guardan congruencia con la vertiente 2.3. Educación, cultura y deporte, del Eje 2. San Luis Incluyente del Plan Estatal de Desarrollo 2015- 2021; así como a las estrategia A.1 Generar oportunidades de acceso, permanencia y terminación de estudios para todos los potosinos del Programa Sectorial de Educación.

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo

El árbol de problemas con el que se elaboró la MIR es la base para el diseño de cinco MIR del Colegio de Bachilleres, lo que se traduce en un análisis poco exhaustivo e insuficiente; además el problema central está redactado como objetivo y la parte que se ubica por debajo del problema central no presenta una forma de raíz, mediante la cual se establece la causalidad o lógica vertical del árbol.

Debido a que el problema central se planteó de manera positiva no es posible identificar si el objetivo central del árbol de objetivos equivale a la solución del problema.

Considerando los hallazgos descritos en el párrafo anterior, no existe congruencia en la cadena de medios-objetivos-fines, con la cadena de causas-problemas-efectos y posteriormente con los objetivos de fin-propósito-componente contenidos en la Matriz de Indicadores (MIR).

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

El Fin de la MIR no fue redactado con la sintaxis que establece la Metodología.

Por último, no se presentaron fichas técnicas para los indicadores a nivel Fin, Propósito y Componente, lo que impide contar con elementos básicos para una evaluación; los elementos que se deben considerar en las fichas son los siguientes:

1. Método de cálculo o fórmula de los indicadores
2. Nombre de las variables
3. Valor absoluto programado para cada variable
4. Unidad de medida para cada variable
5. Meta programada
6. Meta realizada
7. Línea base

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifestó: "Se presentan los avances del rediseño de la MIR, atendiendo las recomendaciones considerando los elementos establecidos por la MML para el ejercicio fiscal 2022".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "En el POA 2021, como parte del Eje Rector 1 Educación de Calidad, se presenta como inciso 1.2 la matriz de indicadores de resultados (MIR), donde se integraron 23 indicadores con sus medios de verificación. Sería conveniente precisar cuáles fueron las deficiencias de diseño detectadas para establecer recomendaciones sucesivas".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para corregir las deficiencias detectadas en las MIR correspondientes a los programas presupuestarios; en incumplimiento a la fracción II y último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico del CONAC.

AED/OD-02/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres corrija las deficiencias detectadas en el diseño de los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes así como de las MIR correspondientes, y que se genere sustento de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico.

16. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión durante el ejercicio 2021, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2021 y los reportes que genera el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP). En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, estos deberán considerarse en la MIR de los programas presupuestarios que se aprueben.

17. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión durante el ejercicio 2021, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2021 y los reportes que genera el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP). En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, cada uno de sus expedientes deberá contar con la información que señalan los Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio correspondiente.

Presupuestación

18. Se verificó que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, que la entidad fiscalizada presentó a la Secretaría de Finanzas, contiene el calendario de presupuesto.

Ejercicio

19. La entidad fiscalizada no presentó evidencia que demuestre que se hayan ejecutado las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021, las cuales dan sustento a sus programas presupuestarios; por lo anterior no se cuenta con elementos que permitan verificar el cumplimiento de dichos programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "No se cuenta con el procedimiento específico, se atenderán las recomendaciones sugeridas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Dentro de los diversos comités que se integran para el funcionamiento de la institución, existe el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional (COCODI), en el cual se generan informes trimestrales como: el tablero de control; el análisis de riesgos de los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; el ejercicio presupuestal de cada proyecto. De igual manera entre otros asuntos dentro de la agenda del COCODI, está como parte primordial la matriz de alineación entre el Programa de Desarrollo Institucional al Programa Sectorial de Educación. Un tema central en las reuniones del COCODI está el seguimiento a las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia del cumplimiento a las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021; con relación a los informes trimestrales y el tablero de control señalados, estos corresponden a los trabajos sobre administración de riesgos a los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; en incumplimiento al artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría General del Estado, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar cumplimiento a las Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021.

20. La entidad fiscalizada no presentó evidencia que demuestre que se hayan ejecutado las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021, las cuales dan sustento a sus programas presupuestarios; por lo anterior no se cuenta con elementos que permitan verificar que se haya atendido a los principios de eficacia y/o eficiencia y/o economía.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "No se cuenta con el procedimiento específico, se atenderán las recomendaciones sugeridas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Dentro de los diversos comités que se integran para el funcionamiento de la institución, existe el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional (COCODI), en el cual se generan informes trimestrales como: un tablero de control; el análisis de riesgos de los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; el ejercicio presupuestal de cada proyecto. De igual manera entre otros asuntos dentro de la agenda del COCODI, está como parte primordial la matriz de alineación entre el Programa de Desarrollo Institucional al Programa Sectorial de Educación. Un tema central en las reuniones del COCODI está el seguimiento a las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó el cumplimiento final de los indicadores de las MIR contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos 2021, por lo cual no cuenta con evidencia o medios de verificación que sustenten el cumplimiento que en su caso se haya registrado; además los informes trimestrales y el tablero de control señalados, corresponden a trabajos sobre administración de riesgos que podrían afectar a los procesos sustantivos del Colegio; por lo tanto no es posible verificar la veracidad del cumplimiento de los indicadores y con ello que se haya atendido al principio de eficacia; en cumplimiento a los artículos 2, 3 fracción XVII de la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como al artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres en el ejercicio fiscal 2022 y los subsecuentes se cuente con los medios de verificación que constituyen la evidencia del cumplimiento de cada uno de los indicadores de los programas presupuestarios.

21. La entidad fiscalizada no ejecutó proyectos de inversión durante el ejercicio 2021, lo cual se verificó mediante la información contenida en la Cuenta Pública 2021 y los reportes que genera el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP). En caso de que durante los ejercicios subsecuentes se ejecuten proyectos, obras o acciones de inversión, el avance financiero deberá guardar consistencia con el avance físico.

22. El artículo 81 del Reglamento de control escolar de inscripción, reinscripción, certificación de becas institucionales y derechos y obligaciones de alumnos, establece un sistema de becas para el Colegio de Bachilleres con cuatro modalidades:

1. Becas promedio.
2. Becas para hijos de trabajadores.
3. Becas especiales.
4. Becas para alumnos de instituciones incorporadas.

Para verificar que la ejecución de los programas de becas ejecutados por el Colegio de Bachilleres se haya realizado conforme lo establece el citado Reglamento, se determinó una muestra que consideró las becas otorgadas bajo la modalidad Promedio en el plantel 37 Tamapatz, para el semestre 2021 B, el cual dio inicio en el mes de julio de 2021.

Para la modalidad Promedio, el Reglamento, en el numeral 81.1.1 señala lo siguiente:

- a. Los aspirantes deberán:
 1. Ser alumnos con promedio mínimo de 8.5;
 2. Que no tengan materias pendientes de acreditar de semestres anteriores;
 3. Que hayan obtenido la media de calificación sin haber presentado evaluación extraordinaria;
 4. Que hayan cursado en el semestre anterior la carga completa de materias, asignaturas o módulos correspondiente;
 5. Que hayan observado buena conducta.
- b. El número de becas que se concederán a cada centro escolar, estará determinado en el semestre B por el 10.0% del total de la inscripción del tercer y quinto semestre.

Mediante la revisión se identificó que el tercer y quinto semestre del plantel seleccionado, se registró una matrícula de 272 alumnos, por lo cual el número de becas a otorgar debió ser de 27 (10.0% del total). Al respecto, la entidad fiscalizada presentó un listado de 26 alumnos que fueron beneficiados con beca por promedio; es decir, una beca menos con relación a lo que indica el Reglamento.

Los alumnos becados por promedio ocupan los 26 lugares que encabezan el listado de los 272 alumnos matriculados, en el que se colocan los promedios en orden descendente, lo que permite constatar que los mejores promedios fueron priorizados para recibir beca. Sin embargo, es notorio que los tres alumnos que ocuparon las posiciones 25, 26 y 27 registraron un promedio de 9.6, sobre todo porque el alumno que ocupó el lugar 27 de la lista no fue beneficiado y, de acuerdo al inciso C) del numeral 81.1.1 del Reglamento, pudo haber sido becado.

Por último, mediante la información presentada por la entidad fiscalizada, no es posible verificar que para otorgar las becas, los alumnos hayan obtenido la media de calificación sin haber presentado evaluación extraordinaria, conforme lo señala el inciso a) del numeral 81.1.1 del Reglamento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó:

- 1. Estadística 21-B plantel 37.*
- 2. Concentrado de evaluación del período 2021-A semestre 6, del plantel Tamapatz.*

Además, menciona: "De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de control escolar, en el capítulo XV, numeral 81.1.1, la inscripción de alumnos en el plantel 37 Tamapatz, en el semestre 2021-B es de 269 alumnos para los semestres objeto del beneficio 3° y 5° únicamente, lo anterior nos arroja que el 10% es 26.9 y la Dirección del Plantel decidió otorgar 26 Becas Promedio en orden de aprovechamiento, tomando en cuenta el promedio obtenido por los alumnos de 2° y 4° en el semestre 2021-A, en el que la cantidad de alumnos era de 272, siendo así reportada y autorizada la solicitud de becas.

Se anexan los concentrados de evaluación de los alumnos de segundo y cuarto semestre del semestre 2021A que contienen todos los periodos de evaluación, tanto ordinario como extraordinario. La nomenclatura del reporte es:

CLA: Clave de materia,

F: Promedio FINAL ordinario,

TO: Taller de oportunidad,

EE: Evaluación extraordinaria".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Las becas que se asignan por promedio son solicitadas por los padres de familia, no es posible identificar si el alumno en cuestión no solicitó la beca o si fue un alumno o alumna que causaron baja".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que los concentrados de evaluación de los alumnos de segundo y cuarto semestre del semestre 2021-A, no permiten identificar a los alumnos que presentaron exámenes extraordinarios para dicho semestre y fueron referencia para determinar que los beneficiarios de la beca hayan obtenido la media de calificación sin haber presentado evaluación extraordinaria; asimismo no se presentó el listado de los alumnos que cursaron tercer y quinto semestre correspondiente al período 2021-B, con el cual se podría constatar que la matrícula para dicho semestre fue de 269 alumnos y con ello la pertinencia de otorgar 26 becas; de conformidad con el numeral 81.1.1 del Reglamento de control escolar de inscripción, reinscripción, certificación de becas institucionales y derechos y obligaciones de alumnos.

AED/OD-02/2021-05-011 Recomendación:

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione las listas de los alumnos de segundo y cuarto semestre que presentaron exámenes extraordinarios correspondiente al período 2021-A, así como el listado de los alumnos que cursaron tercer y quinto semestre correspondiente al período 2021-B.

23. La entidad fiscalizada cuenta con mecanismos para garantizar la idoneidad de los perfiles del personal que se incorpora al cuerpo docente, ya que los perfiles por materia y signatura se establecen mediante el Profesiograma para el Bachillerato General Modalidad Escolarizada, y la selección de los docentes se lleva a cabo mediante la plataforma de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), tanto el Profesiograma como la USICAMM son instrumentos aplicados por la Secretaría de Educación Pública Federal.

24. Se verificó que la evaluación del rendimiento escolar de los alumnos del Colegio de Bachilleres se lleva a cabo mediante un indicador de aprobación que se denomina "Porcentaje de alumnos que aprobaron la fase ordinaria de evaluación", su cálculo se realiza por medio del Sistema de Control Escolar (SEIGA), que concentra los resultados de las evaluaciones de los alumnos. Una vez que se incorpora dicha información al Sistema, el departamento de Investigación y Evaluación, que depende del área de planeación académica, recopila la información por plantel y se genera la estadística correspondiente.

25. Para el otorgamiento de los estímulos al desempeño a docentes, se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con políticas de selección, entre las cuales se encuentra la emisión de convocatorias que establecen las bases, criterios, procedimientos, causas de suspensión y el cronograma para la asignación de los estímulos; en cumplimiento al manual de procedimientos de la Dirección de Planeación Académica.

Seguimiento

26. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con el seguimiento al avance de los objetivos e indicadores incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "A partir del segundo semestre del 2021, se comienza la actualización de los manuales de organización derivado del cambio de la Administración Pública Estatal, en el que se incluyó esta figura dentro de la estructura del Colegio como parte de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, que existía hasta antes del 2018 (se anexa organigrama) y se retomará con personal ya existente en el ejercicio 2022, sin que esto genere la creación de una nueva plaza. Se espera la autorización de los manuales de organización, por parte de la Oficialía Mayor. Se anexa avances del trabajo realizado". Al respecto no presentó información.

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El área responsable del seguimiento de sus programas presupuestarios, en específico a los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados, es el Departamento de Planeación Educativa de la Dirección de Planeación de la Dirección General, el cual coordina la elaboración del POA, el Tablero de Control inserto en la Carpeta de Control Interno".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable del seguimiento de los programas presupuestarios y un manual de organización es insuficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa; en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-012 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área responsable del seguimiento a los indicadores de las MIR correspondientes a los programas presupuestarios, la cual deberá estar dotada de las facultades y atribuciones correspondientes.

27. La entidad fiscalizada no emite informes sobre el avance del cumplimiento final de los objetivos e indicadores incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la que manifestó: "No se cuenta con el procedimiento específico, se atenderán las recomendaciones sugeridas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Dentro de los diversos comités que se integran para el funcionamiento de la institución, existe el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional (COCODI), en el cual se genere un tablero de control, como documento base de trabajo, en el cual si se establece el avance al cumplimiento del POA y de las Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos. Las sesiones son trimestrales y la información que nos ocupa es presentada por la Dirección de Planeación".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia que permita constatar que se emitieron informes sobre el avance de los programas presupuestarios, la información sobre el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional, así como el tablero de control señalados, se relacionan con los trabajos sobre administración de riesgos a los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; en incumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como al Apartado 4. Seguimiento periódico de indicadores y metas establecidas para asegurar su pertinencia, utilidad y relevancia, del Manual Operativo para el manejo de la MIR que emite la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

AED/OD-02/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres en los ejercicios subsecuentes emita los informes de avance de los objetivos e indicadores de las MIR de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses; dichos informes deben considerar cada uno de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades independientemente de los informes parciales que generen las áreas responsables.

28. La entidad fiscalizada no presentó información que demuestre que cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento del avance de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "No se cuenta con el procedimiento específico, se atenderán las recomendaciones sugeridas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Si existen indicadores, definidos en cada una de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) los cuales se encuentran en el POA 2021: inciso 1.2 (Eje Rector 1); inciso 2.2 (Eje Rector 2); inciso 3.2 (Eje Rector 3; inciso 4.2 (Eje rector 4) e inciso 5.2 (Eje Rector 5). Todo forma parte del tablero de control".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el seguimiento y la evaluación de los indicadores de las MIR, no se lleva a cabo mediante un instrumento que ordene y sistematice dicho proceso; en incumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres implemente un sistema o instrumento para dar seguimiento a los indicadores de los objetivos que conforman las MIR de los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma oportuna de decisiones. Lo anterior, aplica a los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como a los ejercicios subsecuentes.

29. Tanto el titular de la entidad fiscalizada, como la Junta Directiva, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios, no son informados de manera oportuna sobre el avance que registran los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Dentro de las Sesiones de las Juntas Directivas, la cuales son posteriores a las sesiones del Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional, se exponen como parte de la agenda, los avances en los objetivos, así como el ejercicio presupuestal de los mismos e indicadores de los programas presupuestales".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó evidencia de que en las sesiones de la Junta Directiva se presentaron informes sobre el avance de los programas presupuestarios, así como de la participación de los actores involucrados en la ejecución de dichos programas en las sesiones; en incumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el Colegio de Bachilleres asegure que se presente al titular, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios, los informes sobre el avance de dichos programas. Lo anterior, debe ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

30. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la función de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "A partir del segundo semestre del 2021, se comienza la actualización de los manuales de organización derivado del cambio de la Administración Pública Estatal, en el que se incluyó esta figura dentro de la estructura del Colegio como parte de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, que existía hasta antes del 2018 (se anexa organigrama) y se retomará con personal ya existente en el ejercicio 2022, sin que esto genera la creación de una nueva plaza.

Se espera la autorización de los manuales de organización, por parte de la Oficialía Mayor. Se anexa avances del trabajo realizado". Al respecto no presentó información.

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El órgano colegiado que tiene la facultad de analizar los avances en los objetivos e indicadores de los programas presupuestales, expuestos en el tablero de control, es el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional y verifica el avance y cumplimiento de metas y objetivos mediante las reuniones periódicas que se llevan a cabo".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna, y un manual de organización es insuficiente para dotar de atribuciones a una unidad administrativa; en incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-016 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los objetivos e indicadores de las MIR de los programas presupuestarios es veraz, adecuada y oportuna, deberá estar dotada de las facultades y atribuciones correspondientes.

31. No se presentó evidencia que dé muestra que durante el ejercicio 2021 la entidad fiscalizada haya reportado al Sistema Estatal de Información, el avance de la ejecución física y financiera del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas sectorial e institucional.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual solo manifestó: "El Colegio de Bachilleres está en espera de las indicaciones y asignación del acceso por parte de la Secretaría de Finanzas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El Colegio de Bachilleres entregó en tiempo y forma la información que fuera solicitada por las dependencias del ejecutivo. La evidencia obra en poder de la Dirección Administrativa del COBACH".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no ha realizado acciones concretas para reportar el avance de la ejecución física y financiera del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectorial e institucional, que le competen, al Sistema Estatal de Información; en incumplimiento al artículo 8 fracción IV inciso f) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-0017 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reportar al Sistema Estatal de Información los avances sobre la ejecución física y financiera del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas sectorial e institucional de su competencia. Lo anterior, debe ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

32. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "El Colegio de Bachilleres cuenta con la figura de Coordinador de Control Interno y Desempeño Institucional, la cual reporta de manera trimestral a la Contraloría de Organismos Descentralizados, en base a la matriz de riesgos seleccionados por las direcciones de área del Colegio, se anexan los informes presentados en 2021. Como resultado de esta auditoría se identifica la falta de Matrices e indicadores de resultados, conforme a la normatividad aplicable por tal motivo, como parte de las acciones correctivas, para el ejercicio 2023 se incluirá como riesgo a evaluar lo referente a la correcta estructura de las MIR. Lo anterior debido a que la Matriz de riesgos aplicables al ejercicio 2022, se trabajó en 2021 y se entregó a la Contraloría General del Estado, por tal motivo la correspondiente a 2023, se trabajará a finales de 2022". Al respecto no presentó información.

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El órgano colegiado que tiene la facultad de identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos de operación, información y cumplimiento, es el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional y verifica el avance y cumplimiento de metas y objetivos mediante las reuniones periódicas que se llevan a cabo".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por solventado debido a que la entidad fiscalizada cuenta un Coordinador de Control Interno y Desempeño Institucional con las atribuciones correspondientes establecidas mediante el marco normativo. Se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar.

Evaluación

33. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El órgano colegiado que tiene la facultad de la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para resultados de sus programas presupuestarios, es el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional y verifica el avance y cumplimiento de metas y objetivos mediante las reuniones periódicas que se llevan a cabo".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó evidencia de contar con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, y los trabajos del Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional corresponden a la administración de riesgos de los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; en incumplimiento artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-018 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres cuente con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, la cual deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo.

34. Debido a que entidad fiscalizada no presentó evidencia que demuestre que se hayan ejecutado las cinco Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, no se cuenta con elementos que permitan identificar modificaciones a las Matrices de los programas aprobadas mediante el anteproyecto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Las matrices de indicadores están insertas en el POA y se definen los indicadores y los Medios de verificación a través de los cuales es posible medir el avance de los proyectos y actividades. En el punto 8.1 del POA se establece la vinculación del POA 2021 con la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó el cumplimiento final de los programas presupuestarios, por lo cual no es posible identificar modificaciones, ya que estas se determinan comparando la programación inicial con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 52 y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-019 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres cuente con la justificación y aprobación para cada una de las modificaciones a los programas vigentes a la fecha de la presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

35. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios, por lo cual no se generan informes al respecto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El órgano colegiado que tiene la facultad de la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para resultados de sus programas presupuestarios, es el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional, y verifica el avance y cumplimiento de metas y objetivos mediante las reuniones periódicas que se llevan a cabo y posteriormente se expone su informe en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia que permita constatar que se emitieron informes sobre el cumplimiento de los programas presupuestarios, y los trabajos del Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional se refieren a la administración de riesgos para los procesos sustantivos del Colegio de Bachilleres; en incumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-020 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres emita un informe del cumplimiento final de indicadores de las MIR que corresponden a los programas presupuestarios, dichos informes deben considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, debe ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

36. Tanto el titular de la entidad fiscalizada, como la Junta Directiva, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios, no son informados sobre el cumplimiento final de los objetivos e indicadores contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El órgano colegiado que tiene la facultad de la evaluación del cumplimiento de los objetivos e indicadores de las Matrices de Indicadores para resultados de sus programas presupuestarios, es el Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional, y verifica el avance y cumplimiento de metas y objetivos mediante las reuniones periódicas que se llevan a cabo y posteriormente se expone su informe en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó evidencia de que en las sesiones de la Junta Directiva se presentaron los informes de cumplimiento de los programas presupuestarios, así como de la participación de los actores involucrados en la ejecución de dichos programas en las sesiones; en incumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-021 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres asegure que se presente al titular de la entidad fiscalizada, a la Junta Directiva, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución de los programas presupuestarios, el informe sobre el cumplimiento final de dichos programas. Lo anterior, debe ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

37. Las acciones para identificar, evaluar, administrar y controlar riesgos para el logro de los objetivos y metas institucionales se realizan en el marco del Acuerdo Administrativo mediante el cual se establece el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, publicado el 24 de noviembre de 2016, así como el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado, publicado el 05 de septiembre de 2017. En cumplimiento a las disposiciones señaladas se lleva a cabo una evaluación que considera los siguientes aspectos:

- a. Identificación del objetivo al que afecta el riesgo
- b. Unidad administrativa que ejecuta el proceso al cual podría afectar el riesgo.
- c. Factores que dan origen al riesgo.
- d. Efecto del riesgo.
- e. Clasificación con base al impacto y probabilidad del riesgo.
- f. Controles implementados para contrarrestar el riesgo.
- g. Estrategias que se deben implantar para administrar el riesgo.

Los riesgos identificados mediante la evaluación no fueron considerados en los supuestos de las Matrices de Indicadores para Resultados contenidas en el anteproyecto de egresos del Colegio de Bachilleres.

Rendición de cuentas

38. La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la publicación de la información sobre sus planes y programas, establecida en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada en el portal de Internet es la siguiente:

1. Presupuesto de egresos que contenga el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
2. Estados financieros.
3. Informes trimestrales.
4. Cuenta Pública.
5. Información financiera de presupuesto asignado anual.
6. Programas y proyectos de inversión.
7. Indicadores de resultados (estratégicos y de gestión).
8. Plan Estatal de Desarrollo.
9. Programa Sectorial.
10. Programas Presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó la Captura de pantalla de la página de Internet.

Asimismo, menciona: "Se aplicarán las medidas recomendadas, en lo subsecuente".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "El Colegio de Bachilleres publicó a través de su portal la información correspondiente al POA y dio cumplimiento a lo solicitado por la entidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no atendida, debido a que se intentó acceder a los módulos referidos en las capturas de pantalla, siguiendo la ruta descrita y no fue posible visualizar la información o un vínculo que lleve a ella; en incumplimiento a los artículos 64, 79 y 80, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los artículos 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-022 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres publique la información que no fue identificada en el portal, la cual se describe en el resultado.

39. No se presentó evidencia que dé muestra que durante el ejercicio 2021 la entidad fiscalizada reportó, al Banco Estatal de Indicadores de Género, información que facilite determinar el impacto de los planes, programas y acciones, en hombres y mujeres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0686-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: "Hasta el momento Colegio de Bachilleres no ha sido requerido con la información que menciona en este procedimiento, esto sustentado en la Ley del propio Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "No se recibió solicitud del Instituto de las Mujeres del Estado para proporcionar información para el Banco Estatal de Indicadores de Género".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada se tiene por solventado, debido a que al cierre del ejercicio 2021 no se había dado inicio a las operaciones del Banco Estatal de Indicadores de Género; sin embargo, se deberá dar inicio a las acciones de coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado, para el envío de la información que se deberá integrar al Banco.

40. El anteproyecto de egresos que presentó el Colegio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado contiene cinco Matrices de Indicadores para Resultados, a las cuales se incorporaron objetivos e indicadores de desempeño; sin embargo, el resultado de su cumplimiento no fue considerado en la Cuenta Pública 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DG/DPA/DPE-1103/0717-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifestó: "Se aplicarán las medidas recomendadas, en lo subsecuente".

Además, la Directora General del Colegio de Bachilleres, durante el periodo de enero a septiembre de 2021, únicamente manifestó mediante escrito libre del 14 de septiembre de 2022: "Para el cierre del ejercicio 2021, ya no me desempeñaba como Directora General del COBACH y no estaba en condición de presentar resultados en la cuenta pública 2021, ni información referente a ejercicios subsecuentes".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado por lo que se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el cumplimiento de los objetivos de la MIR contenida en el presupuesto de egresos se incorpore a la Cuenta Pública; en incumplimiento al artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.

AED/OD-02/2021-05-023 Recomendación

Para que el Colegio de Bachilleres proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en la Cuenta Pública se incorpore el cumplimiento de los objetivos de las Matrices para Indicadores contenidas en el presupuesto de egresos.

V. Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 27 resultados no favorables de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 25 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 23 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Colegio de Bachilleres, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Colegio de Bachilleres, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

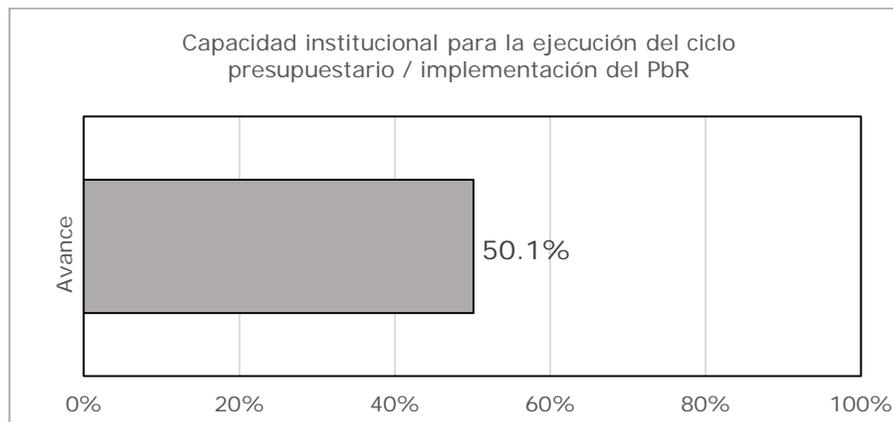
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros para cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el Colegio de Bachilleres para dar cumplimiento a las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Una aproximación más cercana a 100.0% indica que la entidad fiscalizada presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

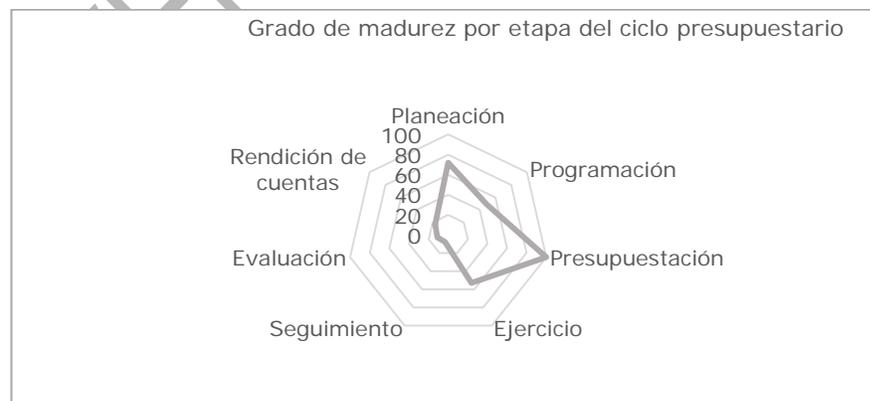
Gráfico 2. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas. El siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 3. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en las etapas de seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Mtro. Juan Carlos Cedeño Adame	Encargado de la Coordinación de Auditoría del Desempeño Gubernamental
Mtro. Juan Pablo Nales Fernández	Auditor (Eventual)

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General del Servicio Profesional de Docente.
- Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general) del Consejo Nacional de Armonización Contable del (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite la clasificación administrativa del (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto donde establece la clasificación funcional del gasto (finalidad, función y subfunción) del CONAC.
- Acuerdo por el que se emite el clasificador por tipo de gasto del CONAC.
- Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto (capítulo, concepto y partida genérica) del CONAC.
- Acuerdo por el que se emite el clasificador por fuentes de financiamiento del CONAC.
- Reglamento de control escolar de inscripción, reinscripción, certificación de becas institucionales y derechos y obligaciones de alumnos.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del CONAC.
- Manual de Contabilidad Gubernamental del CONAC.
- Marco Integrado de Control Interno.

Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres.
- Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado.
- Lineamientos para el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.
- Manual de Operación del Sistema de Información de la Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Manual Operativo del Manejo de la MIR, de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Manual de organización del departamento de investigación y evaluación educativa.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado